

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE URGENCIA N° 002-2021 (13.01.2021)	DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA RESPUESTA SANITARIA DE ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19	PODER EJECUTIVO	<p>El citado Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita en el Sector Salud garantizar la atención de salud durante la ampliación de la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19 para el año 2021.</p> <p>Teniendo como finalidad fortalecer la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para afrontar la pandemia por la COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; permitiendo una mayor disponibilidad de los recursos humanos necesarios para mantener la capacidad operativa del sistema de salud en todos los niveles de atención, para lo cual se establecieron medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud, entre las cuales, se autoriza la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención; en el Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU; en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y en los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento; para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19, entre otras medidas, para lo cual también se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.</p> <p>Se dispone modificar el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 090-2020, en el numeral 5.2 del Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID-19, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 5. Vigencia (...) 5.2 Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 tienen vigencia hasta la culminación del año lectivo 2020.”</p>
DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM (13.01.2021)	Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

Decreto Supremo N° 201-2020-PCM

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto
Amazonas	Arequipa	Ancash
Ayacucho	Apurímac	Ica
Huancavelica	Cajamarca	Junín
Loreto	Callao	Lambayeque
San Martín	Cusco	provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos del departamento de Lima
Ucayali	Huánuco	Piura
	La Libertad	Tacna
	Lima Metropolitana	
	Madre de Dios	
	Moquegua	
	Pasco	
	Puno	

Se dispone modificar el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el siguiente texto: *“Artículo 7. - Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria 7.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:*

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.

		<ul style="list-style-type: none">- La continuidad del tamizaje de la población.- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.- El uso de datos abiertos y registro de información.- La lucha contra la desinformación y la corrupción.- La gestión adecuada de residuos sólidos.- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.” <p>Se dispone modificar el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el siguiente texto: “Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <p><i>Nivel de alerta moderado: desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas</i></p> <p><i>Nivel de alerta alto: desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas</i></p> <p><i>Nivel de alerta muy alto: desde las 19:00 horas hasta las 04:00 horas</i> (...)”</p> <p>Se modifica el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto: “Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...) 8.5 Hasta el 31 de enero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <p><i>Nivel de alerta alto: Prohibición del uso de vehículos particulares</i></p> <p><i>Nivel de alerta muy alto: Prohibición del uso de vehículos particulares e inmovilización social obligatoria”.</i></p>
--	--	--

		<p>Se dispone modificar el numeral 3.1 y el primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201- 2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202- 2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas 3.1 Hasta el 31 de enero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, en las provincias de Huarmey, Casma y Santa del departamento de Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.</p> <p>3.2 Dispóngase que, hasta el 31 de enero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento: Nivel de alerta moderado:</p> <p>Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% Artes escénicas en espacios abiertos: 60% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 50% Restaurantes en zonas internas: 60% Restaurantes en zonas al aire libre: 70% Templos y lugares de culto: 30%</p> <p>Nivel de alerta alto:</p> <p>Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 30% Artes escénicas en espacios abiertos: 50% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 40% Restaurantes en zonas internas: 50% Restaurantes en zonas al aire libre: 60% Templos y lugares de culto: 20%</p> <p>Nivel de alerta muy alto:</p> <p>Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas: 20% Artes escénicas en espacios abiertos: 40% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 30% Restaurantes en zonas internas: 40%</p>
--	--	---

		<p>Restaurantes en zonas al aire libre: 50% Templos y lugares de culto: 10% (...)”</p> <p>Se dispone derogar el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social)</p>
--	--	--